



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA
COMPETENCIA DE SUNEDU EN
UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS SIN
FINES DE LUCRO CON LICENCIA
INSTITUCIONAL DENEGADA**

Los Congresistas de la República, que suscriben el siguiente Proyecto de Ley de **CARÁCTER MULTIPARTIDARIO**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA LA COMPETENCIA DE SUNEDU EN UNIVERSIDADES
ASOCIATIVAS SIN FINES DE LUCRO CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA**

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente iniciativa legislativa es agregar una Disposición Complementaria Final y una Disposición Final Transitoria a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con el objeto fomentar la continuidad académica a los estudiantes en las Universidades Asociativas sin fines de lucro con licencia institucional denegada, en el marco del principio del interés superior del estudiante.

Artículo 2. Incorporación de Disposición Complementaria Final

Incorpórese la siguiente Disposición Complementaria Final, a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la cual tendrá el siguiente texto:

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

DECIMA PRIMERA. Reorganización de Universidad Asociativa sin fines de lucro con licencia institucional denegada

Facultar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para que inicie un proceso de reorganización institucional en las universidades asociativas sin fines de lucro que no han obtenido el licenciamiento institucional hasta en una segunda oportunidad, mediante una Comisión Reorganizadora con personal externo a dicha universidad.

La SUNEDU designará la Comisión Reorganizadora, con el fin de reestablecer la normalidad institucional, la cual estará conformada por: un representante de la entidad promotora o la que haga sus veces, reconocida por ley, quien asume la representación legal de la Universidad Asociada sin fines de lucro; un representante de SUNEDU; un representante de MINEDU; y, dos docentes más antiguos con grado de doctor, sin investigaciones y/o sentencias en curso.



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Comisión asumirá la gestión institucional de la Universidad Asociativa sin fines de lucro, hasta concluir el proceso para su licenciamiento institucional, teniendo un plazo máximo de 02 años. Con la instalación de la Comisión Reorganizadora, todas las autoridades universitarias cesan en sus funciones, y regresan a sus plazas docentes ordinarias.

Culminado el proceso de licenciamiento, la Comisión Reorganizadora conducirá el proceso para la elección de las autoridades universitarias, supervisada por ONPE, sin exceder en ningún caso el plazo improrrogable de 60 días calendario, luego de obtenido el licenciamiento institucional.

La Comisión Reorganizadora será reconocida mediante Resolución Ministerial del MINEDU. Elegidas las nuevas autoridades de la Universidad Asociativa sin fines de lucro, cesa esta en sus funciones."

Artículo 3. Incorporación de Disposición Transitoria Final

Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria Final, a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la cual tendrá el siguiente texto:

"DISPOSICION TRANSITORIA FINAL

UNICA. Sostenibilidad Financiera de Universidad Asociativa sin fines de lucro con licencia institucional denegada

En caso de que el representante de la Entidad Promotora de la Universidad Asociativa sin fines de lucro, sea una institución pública, el MINEDU mediante Decreto Supremo, autorizará la asignación de fondos económicos para la Universidad Asociativa sin fines de lucro, a fin de afianzar la sostenibilidad financiera de esta universidad, hasta lograr su licenciamiento institucional."

Artículo 4. Reglamentación.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, reglamentará el proceso para la reorganización en las Universidades Asociativas sin fines de lucro con licencia institucional denegada, en un plazo de 60 días calendario, en observancia a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 5. Adecuación normativa.

Déjese sin efecto las normas que se contrapongan a la presente, desde su entrada en vigencia.

Lima, setiembre del 2024.

CARLOS J. ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Jr. Huallaga 358 - Edificio Fernando Belaunde Terry
Oficina 209 - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7214

www.congreso.gob.pe
czeballos@congreso.gob.pe



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

Nuestro actual sistema universitario cuenta con Universidades que fueron creadas a través de distintos marcos normativos, en esa misma línea en los artículos 30° y 31° de la Constitución de 1979 señalaba que las universidades solo podían ser creadas por ley, clasificaba a las universidades en:

- i) Universidades Públicas; y,
- ii) Universidades Privadas.

Esto es, según su origen, es decir si habían sido creadas por iniciativa del Estado o por particulares.

Estos criterios establecían que ninguna universidad podían tener una finalidad lucrativa y su funcionamiento se encontraba sujeto a una autorización estatal debido a la naturaleza pública del servicio de educación superior.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, se modificó esta prohibición de que los centros educativos en general tengan finalidad lucrativa, los criterios para crear universidades indicaban, que la ley debía fijar "las condiciones para autorizar su funcionamiento". Esta modificación removió el nivel constitucional a la obligación de constituir universidades por ley.

Se generó un conflicto normativo porque se encontraba vigente la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria que había sido elaborada al amparo de la Constitución de 1979, que conservaba aún el texto original, a pesar de existir una derogación tácita de esta disposición.

Este conflicto se intentó con la creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU, creado por la Ley N° 26439, en el año de 1995, se le otorgó a este organismo la facultad de autorizar o denegar el funcionamiento de las universidades, mediante autorización provisional y, luego de verificarse ciertos criterios se otorgaba una autorización definitiva; en esta línea, el Congreso de la República dejó de "crear" universidades privadas mediante leyes.

Constituyéndose a partir de entonces, las universidades privadas como personas jurídicas del derecho común, principalmente como asociaciones civiles de acuerdo al Código Civil de 1984.

Hasta este momento, podemos clasificar a las universidades en:



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- i) Universidades públicas, como sujetos de derecho público interno.
- ii) Universidades privadas, creadas, autorizadas o reconocidas por ley u otro instrumento normativo, como sujetos de derecho privado sin fines lucrativos.
- iii) Universidades privadas, constituidas como asociaciones civiles, de acuerdo con el Código Civil de 1984, y como sujetos de derecho privado sin finalidad lucrativa.

Cabe resaltar que esta clasificación se mantuvo hasta el año 1996, cuando por Decreto Legislativo N° 882, entra en vigor la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, (en adelante, Decreto Legislativo N° 882).

El Decreto Legislativo N° 882, se dio con el objeto de promover la inversión en servicios educativos y, para modernizar el sistema educativo, así como ampliar la oferta y cobertura.

Esta norma, constituye el cambio histórico más importante sobre las universidades en su calidad de personas jurídicas ya que bajo el amparo de esta norma surgen las universidades con finalidad lucrativa, la nueva clasificación quedaba así:

- i. Universidades públicas, como sujetos de derecho público interno.
- ii. Universidades privadas, creadas, autorizadas o reconocidas por ley u otro instrumento normativo, como sujetos de derecho privado sin fines lucrativos.
- iii. Universidades privadas, constituidas como asociaciones civiles, de acuerdo con el Código Civil de 1984, y como sujetos de derecho privado sin finalidad lucrativa.
- iv. Universidades privadas, constituidas como sociedades con finalidad lucrativa.

No obstante, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 882, tenía por finalidad generar condiciones y garantías para promover la inversión en los servicios educativos, se estableció un proceso de adecuación regulado en el Reglamento del Proceso de Adecuación de Universidades al Decreto Legislativo N° 882, aprobado mediante Resolución N° 097-2009-CONAFU.

Concluido el proceso de adecuación, conforme lo prescrito en el artículo 31° del Reglamento de Adecuación, la universidad debía proceder a la inscripción en el registro de personas jurídicas de los registros públicos, el nuevo modelo institucional por el que optaron.

1.2 PROBLEMÁTICA VIGENTE

En la actualidad en el año 2014, entra en vigor la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 26° establece una nueva clasificación de las universidades, clasificándolas en:

- i) Universidades públicas creadas por Ley.
- ii) Universidades privadas -creadas por sus promotores-, estas últimas pueden ser:



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a. Asociativas (sin finalidad lucrativa)
- b. Societarias (con finalidad lucrativa).

Ahora bien, con base en la nueva clasificación establecida en la Ley universitaria se establecen las normas que van a regular los bienes y beneficios tributarios otorgados a las universidades privadas, en sus dos acepciones:

- i) Asociativas
- ii) Societaria

El artículo 22º de la Ley Universitaria establece que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Es por ello que el proceso de licenciamiento culminó con 97 universidades licenciadas y 48 universidades con licencia denegada, este proceso generó mejoras para las Universidades al acreditar las condiciones básicas de calidad, pero lamentablemente no generó la normativa suficiente en beneficio de los estudiantes de las universidades con licencia denegada.

Alrededor de 250 mil estudiantes quedaron sin una ruta educativa a nivel nacional, a la fecha algunos se han trasladado y culminado sus estudios, pero esto no es suficiente.

En regiones contamos con 29 universidades con licencia denegada y no existe oferta educativa adicional en estas regiones como en Ancash que contamos con la Universidad San Pedro y Universidad Católica de Chimbote o en Moquegua que contamos con la Universidad José Carlos Mariátegui, es por ello que se considera necesario que se pueda establecer esta medida con el fin de proteger al estudiante al amparo del principio del interés del estudiante y puedan continuar sus estudios hasta culminar.

Es importante indicar que de estas 29 universidades ninguna de ellas ha conseguido el licenciamiento institucional y continúan con la prohibición de convocar a exámenes de admisión, esta prohibición no permite que se logre masificar la educación en las regiones vulnerando el derecho a poder desarrollarse.

Es por ello que es necesario que se logre la reorganización de estas Universidades Asociativas con Licencia Denegada tomando como antecedente el Decreto de Urgencia N° 035-2019-MINEDU que reorganiza a las Universidades Públicas con licencia denegada al no iniciar el proceso de licenciamiento.



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Reglamento de cese de actividades de Universidades con Licencia Denegada fue aprobado por la SUNEDU a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD del 10 de setiembre de 2018 con el objeto de regular *"el proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, a fin de que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados"*.

Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU permitió de forma excepcional que las universidades y escuelas de posgrado con licencia denegada puedan acogerse a un plazo de ampliación de tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto por el Reglamento de Cese, con el propósito de coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por la denegatoria de la licencia institucional, en el marco de las medidas de prevención y control del COVID-19 establecidas por el Gobierno.

Han pasado casi 6 años desde la emisión del Reglamento de cese de actividades y solamente una Universidad Asociativa con Licencia Denegada ha obtenido el licenciamiento institucional quedando pendiente 29 universidades que continúan ampliando el proceso de actividades ¹y no avanzando en el proceso de licenciamiento es por ello que es necesario que se regule y avance con este proceso que permitirá que se equipare la educación de calidad en Universidades Privadas

1.3 REGULACION PARA UNIVERSIDAD ASOCIATIVA SIN FINES DE LUCRO

"La regulación legal para la universidad constituida como asociación sin fin de lucro²

De acuerdo con lo expuesto hasta este punto, tanto a nivel constitucional como infraconstitucional, se permite y alienta la creación de universidades privadas; asimismo, la Ley Universitaria vigente contempla que la iniciativa privada se ofrezca bajo la modalidad de sociedad de capitales o de asociación sin fin de lucro, precisando que en tanto se trata de un derecho fundamental del alumno y afecta a la sociedad, la prestación del servicio educativo de grado superior universitario tendrá la condición de "servicio público", recibiendo la protección y atribuyéndosele las obligaciones correspondientes.

En su regulación, la legislación civil y la LU coinciden en que como asociación civil, por definición, las instituciones no tienen fines de lucro, presentan una estructura de gobierno jerarquizada y encabezada por la Asamblea General de Asociados, cuyo

¹ Resolución del Consejo Directivo N° 025-2021-SUNEDU/CD: Aprueban el Formato denominado "Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)" y su Anexo, para la ejecución de las disposiciones establecidas en la Res. N° 044-2020-SUNEDU/CD

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1946735-1>

² : LA INAFECTACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS PERUANAS CON EL IMPUESTO A LA RENTA Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal DESSIREE MARIEL MENDIVIL AGÜERO Código 20172974.



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

funcionamiento se sujeta al Estatuto y que, al disolverse, el resultado de su liquidación no debe entregarse a sus asociados; sin embargo, teniendo en consideración su constitución y los roles académicos, sociales y culturales que la Constitución Política y el marco legal le atribuyen, la universidad asociativa, sólo se constituye a iniciativa de una Promotora autorizada por la SUNEDU y con el patrimonio que ésta le aporte.

En consecuencia, el diseño de la Ley Universitaria reconoce respeta y reconoce derechos limitados de los promotores en la conducción de la universidad que fundaron, mas no la incluyen (entiéndase, a sus representantes) en un puesto específico o derecho a voto, como miembro de los órganos de gobierno y/o dirección de sus respectivas instituciones. Dicha distinción también se deriva de la definición prevista en el artículo 3 del referido dispositivo toda vez que en éste se contempla que los docentes, estudiantes y graduados conforman la universidad, mientras que los representantes de los Promotores únicamente participan en ésta.

Teniendo en consideración el derecho limitado reconocido en la LU, a efectos de salvaguardar la necesaria autonomía y patrimonio de la institución universitaria, desde nuestra perspectiva, la Promotora no podría tener la calificación de asociada ni de órgano de gobierno, en la universidad de su creación. Bajo este razonamiento, la universidad asociativa sería una especie singular en el género de asociaciones civiles reguladas bajo el Código Civil de 1984, cuyos asociados, exclusivamente, serían los sujetos a los que la Ley Universitaria les permite participación en la Asamblea Universitaria: de un lado, docentes y, de otro lado, estudiantes (de pregrado y posgrado), graduados y personal administrativo, a través de representantes.

Conforme al análisis del marco constitucional y legal aplicables a la educación universitaria, la universidad constituida como asociación civil se regulará bajo sus estatutos, al amparo de su autonomía privada (pero bajo los parámetros previstos en dicho marco), para la provisión de servicios educativos propios de su finalidad; en tal sentido, en lo que respecta al alcance de sus actividades económicas, la Ley Universitaria no restringe la realización de actividades distintas a la transmisión de conocimientos mediante el dictado de clases, y ampararía, por ejemplo, la creación de CPBS que coadyuven a la formación profesional de sus estudiantes y siempre que el resultado de tales actividades incremente el patrimonio de la universidad.

Otro aspecto particular y adicional al marco legal descrito para la universidad privada se vincula al de la fiscalización y supervisión de los resultados de las actividades de la asociación, a efectos de garantizar la reinversión de excedentes en la ampliación y/o mejora de la calidad educativa de estas instituciones.



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Y es que le legislador, en los artículos 118 y 120 de la LU estableció normas destinadas a establecer, por un lado, en qué reinvierten las universidades asociativas (entendemos, los excedentes determinados conforme a la normativa contable y financiera internacional, reconocida en nuestro país) y, por otro lado, la obligación de remitir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, la SUNAT) y la SUNEDU dicha reinversión para la fiscalización.

En principio, consideramos que en tanto la universidad asociativa cumpla con la obligación de informar del cumplimiento de reinversión en los rubros previstos en el artículo 118 de la LU, presentando el Informe Anual de Reinversión de Excedentes en la forma prevista en la misma ley, será válido presumir que el régimen tributario que le fuera concedido viene cumpliéndose conforme a ley.

De otra parte, en materia tributaria, es importante mencionar que, no obstante, lo desarrollado respecto al régimen tributario previsto en el artículo 19 de la CPP, al amparo de la derogada Ley N° 23733 (es decir, la Ley Universitaria derogada) diversas universidades constituidas como asociaciones sin fines de lucro se incorporaron al Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, con la anuencia de la SUNAT, al considerarse que su condición de asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social se vincula a la educación, coincidía con el supuesto de exoneración previsto en el inciso b) del artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Dicho criterio fue confirmado por la SUNAT a través de su Informe N° 027-2002-SUNAT/K00000, del 22.01.2002, y como resultado de lo señalado, diversas universidades asociativas mantienen procesos contenciosos tributarios generados por la aplicación de las exigencias previstas en la Ley del Impuesto a la Renta sobre disposiciones indirectas de excedentes en entidades exoneradas de dicho impuesto".

1.4 MARCO REGULATORIO REFERENCIAL³

Según lo define la Ley N° 30220 - Ley Universitaria en su artículo 1º, el objeto de dicho texto legal es establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, que se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Así también establece la autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, fijándose que sus Estatutos se desarrollan con respeto a la Constitución y las leyes vigentes. Continúa señalando en su artículo 2º, que la Ley regula

³ : Ley Universitaria, Ley N° 30220

a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Define a la Universidad como, una comunidad académica, que está integrada por docentes, estudiantes y graduados; participando en ella, los representantes de los promotores, de acuerdo a ley; en este acápite de generalidades, establece que, las universidades son públicas o privadas; siendo que las primeras son personas jurídicas de derecho público; y, las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Respecto a lo señalado líneas arriba, podemos inferir que la población objetivo del presente proyecto de ley son las universidades privadas con personería jurídica de derecho privado, adoptándose a los mismos integrantes de la comunidad universitaria, y, se resalta al Estado en su rol de asegurar la calidad de la educación secundaria.

Continuando con el desarrollo legislativo, refiere en el artículo 115º que toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas.

Hace aquí una diferenciación, indicando que, en caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa; destacándose que, para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU. En el caso que nos ocupa, es pertinente indicar que la presente iniciativa tiene como universo beneficiarias a las universidades privadas asociativas, las cuales, por definición legal, no tiene fines de lucro.

En los artículos subsiguientes, la Ley desarrolla también precisiones para la universidad privada en materia de bienes y beneficios, inafectación y exoneración tributaria, promoción de la inversión privada en educación, reinversión de excedentes y utilidades, programas de reinversión, facultades y prohibición de cambio de personería jurídica, libertad de cátedra y pluralismo académico; y, régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas.

Aquí, revisando la Ley, destacamos que las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su respectivo Estatuto; el cual define también la modalidad de elección o designación de sus autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica, y, el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes. Se deja claro también que, para conformar los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, sus integrantes deben reunir los requisitos que exige la presente Ley.



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Finalmente, en la décimo primera y décimo segunda disposición complementaria final, se detallan procedimientos para la creación y reorganización de universidades públicas con licencia denegada, las cuales son base para la presente propuesta, asumiendo el caso, para universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada.

1.5 LICENCIAMIENTO Y LA PANDEMIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

¿Cómo ha impactado el licenciamiento y la pandemia en el sistema universitario peruano?⁴

Según una investigación publicada por la PUCP, la caída en la matrícula y la deserción no sólo serían a causa de la pandemia sino al cierre de universidades y programas, sin embargo, el licenciamiento también ha sido un aspecto clave que facilitó el paso a la educación virtual.

A casi dos años del inicio de la educación en línea, el sistema universitario peruano se ha logrado sostener pese a la disminución de la matrícula, el aumento de la deserción estudiantil y la acentuación de las brechas de desigualdad en la participación en la educación universitaria. Y estas dificultades no solo han sido producto de la pandemia, también se deben al cierre de universidades no licenciadas y al cierre de programas de estudio de instituciones licenciadas.

*Esta situación ha sido analizada por el Mg. Rodolfo Benites, profesor de la Escuela de Gobierno de la PUCP, en su investigación titulada "**La educación superior universitaria en el Perú post pandemia**". En este documento se evidenció -en base a datos del Ministerio de Educación (Minedu)- que en el 2020 hubo una caída de 24.01% en la cifra de estudiantes matriculados con respecto al 2019, pasando de 1'206,137 estudiantes a 916,495.*

Visto por tipo de universidad, se evidencia un mayor retroceso en el caso de universidades privadas: mientras que en éstas la matrícula en el 2020 cayó en 26,7%, en las públicas fue en 10%.

En el 2020 hubo una caída de 24.01% en la cifra de estudiantes matriculados con respecto al 2019, pasando de 1'206,137 estudiantes a 916,495.

¿A qué se debió esta situación? Una explicación sería el proceso de licenciamiento de las universidades. De acuerdo a la investigación, las instituciones privadas con licencia denegada tuvieron una mayor caída en sus matrículas en el 2020 con respecto al 2019 de 51.3% en las asociativas y 67.7% en las societarias.

⁴ : Fecha de publicación: 24/6/2021 – Portal de Noticias, Pontificia Universidad Católica Del Perú.



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Estos datos confirman lo señalado por diversos expertos en cuanto a la vulnerabilidad de los sistemas con importante presencia de universidades privadas con fines de lucro y de baja calidad, que albergan una gran porción del total de estudiantes", remarca Benites en su estudio. Pero, en el caso de las universidades públicas, durante el año pasado se vio una reducción en la oferta a causa de la falta de licenciamiento de algunas instituciones.

*Jorge Mori, director en la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Minedu, comentó -durante su participación en el pasado **Congreso Conectados**- que en el Perú hay una reducción en la oferta universitaria pública, ya que -al no obtener su licenciamiento institucional- se quedó en suspenso la admisión en tres instituciones de provincias (Lambayeque, La Libertad e Ica), quedando, por el momento, solo 46 universidades (el 67% de ellas están en Lima).*

Las universidades más vulnerables a la crisis económica actual son las privadas, entre ellas -principalmente- las de bajo costo.

Adicionalmente, el funcionario señaló que en 6 regiones de nuestro país no existe oferta privada (Ayacucho, Moquegua, Loreto, Cerro de Pasco, Amazonas y Tumbes), mientras que en otras 6 (Puno, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Ancash y Cajamarca) solo existe oferta pública licenciada y filiales de universidades privadas. Esta situación genera una gran presión social por acceder a las universidades públicas sobre todo en provincias.

En cuanto al financiamiento de la educación superior, el profesor Benites señala que expertos como Marginso Albach y de Wit han señalado que las universidades más vulnerables a la crisis económica actual son las privadas.

"Entre ellas -principalmente- las de bajo costo, que dependen financieramente de la matrícula y pensiones y en un segundo grupo las aquellas universidades públicas con menores inversiones históricas por parte del Estado", explica.

Por otro lado, remarcó que las universidades realizaron inversiones significativas para adecuarse a sus procesos de licenciamiento, lo que las hizo -también- más vulnerables en términos financieros durante la pandemia.

Brecha digital

Adicionalmente a la deserción, otro desafío que han tenido que enfrentar las universidades peruanas ha sido la brecha digital. Rodolfo Benites recuerda que, según la ENAHO (2019), sólo el 32.7% de hogares peruanos cuentan con al menos



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

una computadora y el 39.5% tenían acceso a internet. A esto se suma la ausencia de habilidades para el uso de tecnología y de un entorno adecuado para la educación.

Pero también esta brecha se vio dentro de las universidades. Jorge Mori explica que el año pasado el MINEDU se centró en asegurar la normatividad para la educación virtual, pues solo 25 universidades del país estaban autorizadas a dar programas semipresenciales, lo cual representaba solo el 27% del total de instituciones.

*Cabe indicar que, de este grupo, la mayoría eran universidades privadas (23) y se encontraban en Lima. Es más, a inicios de la pandemia sólo existían 827 programas semipresenciales en 16 regiones del país. **Solo 25 universidades del país estaban autorizadas a dar programas semipresenciales antes de la pandemia. Esto era el 27% del total.***

Todos estos aspectos generaron que el paso a la modalidad a distancia haya tenido retrasos, sobre todo en las universidades públicas. Esto a su vez, modificó los calendarios académicos, pese a que el 98% de las universidades ya estén funcionando bajo esta modalidad.

Benites recomienda que hay que aprovechar la disrupción digital para la reinversión pedagógica y la modernización de la educación universitaria; además de articular las modalidades formativas, promover la empleabilidad post pandemia y diseñar un sistema de financiamiento sostenible para la educación superior universitaria.

1.6 LICENCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ⁵

"El Informe De Evaluación Diagnostico, para el proceso de licenciamiento, elaborado en el año 2022, tiene por finalidad de proporcionar la información necesaria para que las autoridades de la Universidad adopten las decisiones apropiadas en cuanto a los resultados de la Revisión y Diagnóstico derivada de la visita realizada los días 18, 19, 20 y 21 de abril del 2022 en la sede de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, así como determinar la situación actual frente al mantenimiento de condiciones básicas de calidad en el proceso de denegatoria, para el nuevo proceso de licenciamiento institucional que se iniciará luego de presentar la presente evaluación diagnóstica, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220 y demás normas pertinentes, mediante el cual se preparará el nuevo proyecto de Universidad y se solicitará la nueva Licencia Institucional.

Se realizó a partir de la información proporcionada y manifestaciones expresadas por los representantes legales de la Universidad y comprende también el análisis de la

⁵ : INFORME DE EVALUACIÓN DIAGNOSTICO LIMA – 2022 - UANCV



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

documentación entregada por el equipo interno de licenciamiento, cuyo contenido consta de seis (06) condiciones básicas de calidad, diecisiete (17) componentes, veintiocho (28) indicadores y ochenta y dos (82) medios de verificación existentes.

El expediente para solicitar y acogerse al procedimiento de licencia institucional, será presentado de acuerdo a la aceptación de la propuesta y el cronograma a establecer, debiendo presentar en dicha oportunidad todos los medios de verificación que acrediten el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y su aplicación en el curso de la prestación del servicio de educación superior universitaria con relación a los ocho (08) programas de estudios que resulten pertinentes en el análisis final siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias para su postulación.

Por otra parte, los días 18, 19, 20 y 21 de abril 2022, se procedió a realizar la visita a las instalaciones de la Universidad Andina, en la ciudad de Juliaca para realizar una evaluación y diagnóstico in situ, de los indicadores y los medios de verificación que deberá acreditar para el otorgamiento de la licencia institucional.

Mediante Ley N° 23738, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 1983 y complementada con la Ley N° 24661, se creó la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez con sede en la ciudad de Juliaca del departamento de Puno.

El 10 de julio de 1992, mediante Resolución N° 1287-92-ANR la extinta Asamblea Nacional de Rectores (en Adelante, ANR), otorgo autorización de funcionamiento definitivo a la Universidad.

El 13 de julio de 2006, por Resolución N° 211-2006-CONAFU, el extinto, Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), autorizó el funcionamiento de la Filial de la Universidad. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, del 04 de marzo del 2020, a través del cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), deniega la licencia institucional a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020"

II. PROBLEMA IDENTIFICADO

SITUACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO UNIVERSITARIO POR PANDEMIA Y DENEGATORIA DEL LICENCIAMIENTO⁶

⁶ : Plan de Trabajo para el Licenciamiento Institucional – UANCV (pag. 13 en adelante)



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La situación en la región Puno es por demás preocupante principalmente por los factores de pobreza extrema que tiene la región y por la gran cantidad de jóvenes que han visto truncadas sus aspiraciones de lograr una profesión resignándose a esperar una oportunidad que probablemente se presente en un futuro cercano.

La región Puno que cuenta con aproximadamente un millón de habitantes tan solo tiene como instituciones superiores la Universidad Nacional del Altiplano, Universidad Nacional de Juliaca, Universidad Peruana Unión y una decena de institutos superiores tecnológicos y pedagógicos lo que hace imposible que al menos el 1% de su población acceda a la educación superior, más aún esta cifra se ha visto acentuadamente disminuida por el cierre de las universidades privadas que acogían una importante población estudiantil egresada del nivel secundario.

De acuerdo a nuestros cálculos en estos dos años (2020-2021) la cantidad de jóvenes que no han logrado ingresar a la UANCV por motivo de encontrarse prohibida de realizar exámenes de admisión asciende a 16 mil personas. Es decir, se ha truncado el futuro profesional de 16 mil jóvenes. Más aún, si realizamos las proyecciones en los años en que la UANCV no recibirá nuevos estudiantes esta cifra llega a ser de 40 mil jóvenes que no serán profesionales, que no ofrecerán sus servicios a la sociedad ni tampoco fomentarán el desarrollo de la región en general. En cinco años 40 mil jóvenes podrían convertirse en delincuentes por no encontrar una manera digna de percibir una remuneración legal.

En términos regionales solamente echémosle un vistazo a la cantidad de egresados de educación secundaria en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4. Cantidad de jóvenes egresados de educación secundaria

EGRESADOS SECUNDARIA	
2019	42,162
EGRESADOS SECUNDARIA	
2020	43,248
TOTAL EGRESADOS PUNO	85,410

Fuente: Ministerio de Educación. Censo Escolar

De estos 85 mil jóvenes 3,589 ingresaron a las 3 universidades licenciadas de la región, cabe preguntarnos: en dónde están los más de 81 mil jóvenes restantes, si bien es cierto que la UANCV captaba ocho mil, es decir, el 10% de ese contingente, en la actualidad ni siquiera ese porcentaje puede tener acceso a la educación lo que constituye, por decir lo menos, un atentado criminal contra la formación educativa de los jóvenes puneños.

En el siguiente cuadro podemos ver cómo se repartía la población estudiantil universitaria en la región Puno en el año 2019. Este espacio se ha visto completamente modificado pues en este nuevo panorama solamente estarían presentes 3 universidades que fueron licenciadas y que no cuentan con la suficiente capacidad de recepción de estudiantes como contaba la UANCV que era la universidad con mayor capacidad de captación de estudiantes.



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La implementación de infraestructura, servicios, laboratorios y otros componentes necesarios para brindar el servicio educativo a los postulantes; solamente se produciría en varios años pues este tipo de ejecución demanda presupuesto y tiempo para construcciones, compra de bienes y los demás factores que conlleva esta implementación.

Revisemos el siguiente cuadro en el cual podemos apreciar que el 51% de estudiantes se encontraban en la UANCV, mientras que el otro 49% se repartía en las 5 universidades que funcionaban en la región Puno.

Cuadro N° 5. Población universitaria en la región Puno, año 2019

Universidad Andina NCV-Juliaca	30,000	51 %
Universidad Nacional del Altiplano	16,150	27 %
Universidad Alas Peruanas	5,200	9 %
Universidad Peruana Unión	3,500	6 %
Universidad San Carlos	3,200	5 %
Universidad Nacional de Juliaca	1,200	2 %
TOTAL UNIVERSIDADES PUNO	59,250	100 %

A continuación, podemos ver cuál es la realidad en el año 2021 después de habersele denegado el licenciamiento a 3 de las 6 universidades que existían en la región Puno, siendo una de ellas la que contaba con la mayor población estudiantil del sur del país, nos referimos a la UANCV.

Como podrá verse del siguiente cuadro la población estudiantil afectada es de 20,118 sin considerar a los egresados. Por lo tanto, un promedio de veinte mil jóvenes ha dejado de estudiar y no continúan sus estudios por motivos de la denegatoria de licenciamiento y la crisis sanitaria producida por la pandemia mundial.

La pregunta que surge en esta coyuntura es: ¿dónde están esos veinte mil jóvenes? ¿a qué se están dedicando en este momento? ¿existe una oportunidad para que regresen a estudiar?. Son interrogantes difíciles de contestar más aun frente a un Estado indiferente.

Cuadro N° 6. Población universitaria en la región Puno, año 2021

Universidad Andina NCV-Juliaca	12,270	31 %
Universidad Nacional del Altiplano	18,941	48 %
Universidad Alas Peruanas	0	0 %
Universidad Peruana Unión	4,791	12 %
Universidad San Carlos	1,630	4 %
Universidad Nacional de Juliaca	1,500	4 %
TOTAL UNIVERSIDADES PUNO	39,132	100 %

La distribución de la población estudiantil se ha reestructurado pues la población predominante ahora está en la Universidad Nacional del Altiplano y en segundo lugar, a pesar de no haber logrado el licenciamiento, se encuentra la UANCV que no ha convocado a exámenes de admisión en los años 2020 y 2021".

III. MARCO NORMATIVO



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N°30220
- Decreto de Urgencia N° 035-2019-MINEDU
- Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 025-2021-SUNEDU/CD

III) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ampara en la Carta Magna y no colisiona con ningún artículo porque el fin de la propuesta es proteger la continuidad académica de los estudiantes. La presente norma permitirá que se pueda atender la demanda de procedimientos específicos de licenciamiento institucional, para universidades privadas asociativas, ítem que esta insuficientemente retratado en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en temas de licenciamiento, para así beneficiar a un universo estimado de 40 universidades privadas asociativas a nivel nacional.

N°	NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	DEPARTAMENTO Y PROVINCIA	CONDICIÓN JURÍDICA
01	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Lima/ Lima	Asociativa
02	Universidad Andina Néstor Cerón Velásquez	Puno/ San Román	Asociativa
03	Universidad Peruana Los Andes	Junín/ Huanayo	Asociativa
04	Universidad Tecnológica de los Andes	Apurímac/ Abancay	Asociativa
05	Universidad San Pedro	Ancash/ Santa	Asociativa
06	Universidad José Carlos Mariátegui	Moquegua/ Mariscal Nieto	Asociativa
07	Universidad Científica del Perú	Loreto/ Maynas	Asociativa
08	Universidad Católica Los Angeles de Chimbote	Ancash/ Santa	Asociativa
09	Universidad Privada de Trujillo	La Libertad/ Trujillo	Asociativa
10	Universidad Peruana del Centro	Junín/ Huanayo	Asociativa
11	Universidad Seminario Evangélico de Lima	Lima/ Lima	Asociativa
12	Universidad Seminario Bíblico Andino	Lima/ Lima	Asociativa
13	Universidad Católica San José	Lima/ Lima	Asociativa
14	Universidad de Piura	Piura/ Piura	Asociativa
15	Universidad La Salle	Arequipa/ Arequipa	Asociativa
16	Universidad de Ingeniería y Tecnología	Lima/ Lima	Asociativa



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

17	Universidad Antonio Ruiz de Montoya	Lima/ Lima	Asociativa
18	Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI	La Libertad/ Trujillo	Asociativa
19	Universidad de San Martín de Porres	Lima/ Lima	Asociativa
20	Pontificia Universidad Católica del Perú	Lima/ Lima	Asociativa
21	Universidad de Lima	Lima/ Lima	Asociativa
22	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Lima/ Lima	Asociativa
23	Universidad del Pacífico	Lima/ Lima	Asociativa
24	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	Lambayeque/ Chiclayo	Asociativa
25	Universidad para el Desarrollo Andino	Huancavelica/ Angaraes	Asociativa
26	Universidad Privada Antenor Orrego	La Libertad/ Trujillo	Asociativa
27	Universidad ESAN	Lima/ Lima	Asociativa
28	Universidad Femenina del Sagrado Corazón	Lima/ Lima	Asociativa
29	Universidad Ricardo Palma	Lima/ Lima	Asociativa
30	Universidad Marcelino Champagnat	Lima/ Lima	Asociativa
31	Universidad Católica San Pablo	Arequipa/ Arequipa	Asociativa
32	Universidad Peruana Unión	Lima/ Lima	Asociativa
33	Universidad Jaime Bausate y Meza	Lima/ Lima	Asociativa
34	Universidad de Ciencias y Humanidades	Lima/ Lima	Asociativa
35	Universidad Privada de Tacna	Tacna/ Tacna	Asociativa
36	Universidad de Huancayo	Huancayo/ Huancayo	Asociativa
37	Universidad Andina del Cusco	Cusco/ Cusco	Asociativa
38	Universidad Particular de Chiclayo	Lambayeque/ Chiclayo	Asociativa
39	Universidad Católica de Santa María	Arequipa/ Arequipa	Asociativa
40	Universidad Católica Sedes Sapientiae	Lima/ Lima	Asociativa

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Elaboración propia

IV) ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gastos públicos ni ampliación del presupuesto de las universidades públicas porque el objeto es proteger la continuidad de los estudiantes en Universidades Privadas Asociativas.

Es más, en el mediano plazo se prevé, la mejora de la competitividad laboral que induce la formación superior universitaria, permitirá un recupero vía retornos de la educación superior universitaria, que redundará en la ampliación de la base tributaria sea por el ejercicio individual de la profesión o por el ejercicio asociado de capacidades vía personería jurídica.

La rentabilidad privada que cada estudiante universitario que recibe el servicio educativo en universidades privadas asociativas, se reflejara en el corto plazo, cuando podamos garantizar las condiciones mínimas de calidad.



PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V) VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional.

Eje II.

Equidad y Justicia Social

Política Nacional 18.

Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada.

Con este objetivo el Estado:

(d) Proveerá infraestructura adecuada;

(i) Fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica.

La aprobación de este proyecto de Ley va permitir que se genere oportunidades porque va permitir que los estudiantes continúen sus estudios y va cerrar brechas laborales permitiéndoles acceso al empleo digno y productivo.

Lima, setiembre del 2024.